



Apruébese y póngase en aplicación el Convenio de Colaboración entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la DGMN.

SANTIAGO, 21 SET. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA

003267

VISTOS:

1. El DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley 19.477 que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.
3. La Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 18.953 que Dicta Normas sobre Movilización.
5. El Decreto Ley N°2306, que Dicta Normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.
6. La Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.
7. El Acordado de la Comisión Nacional de Reclutamiento de 11.ENE.2019., respecto de la renovación del convenio de intercambio de información celebrado.
8. La Resolución Exenta N°331 de 26.NOV.2014, que aprueba Políticas de Seguridad de la Información del Servicio de Registro Civil e Información.
9. La Resolución Exenta N°317 de 08.SEP.2015, que aprueba Políticas de Convenios con Instituciones Externas.
10. La Resolución Exenta N°1016 de 29.MAY.2013, que aprueba la Política de Seguridad Informática y Disposiciones Complementarias de Seguridad Informática de la Dirección General de Movilización Nacional.
11. Lo indicado en Resolución N° 7 de 26.MAR.2019. y la Resolución N° 8 de 27.MAR.2019 de la Contraloría General de la República.

12. La Resolución Exenta N°99 de 12.MAR.2020. que Aprueba Convenio de Colaboración entre el Servicio de Registro Civil y la Dirección General de Movilización Nacional.
13. El Convenio de Colaboración entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección General de Movilización Nacional, suscrito con fecha 04.MAR.2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección General en sus funciones establecidas en los cuerpos legales de Vistos 4) y 5) tiene la necesidad de acceder a información referida a personas naturales y jurídicas, con la finalidad de conformar los antecedentes del potencial humano y potencial material e industrial.
2. Que, el convenio aprobado constituye una importante herramienta tecnológica y de información que permitirá a la Dirección General, contar con la información veraz y confiable para mejorar los procesos y toma de decisiones.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 04.MAR.2020, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección General de Movilización Nacional, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

En Santiago de Chile, a 04 de Marzo de 2020, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT. N°61.002.000-3 representado por su Director Nacional, don Jorge Álvarez Vásquez, RUN. N° 9.603.153-K, ambos domiciliados para estos efectos en Catedral N°1772, Santiago y la Dirección General de Movilización Nacional, en adelante **LA DGMN**. RUT. N°61.110.000-0, representada por su Director General, General de Brigada de Ejército, don Hugo Lo Presti Rojas, RUN. N° 9.322.628-3, ambos domiciliados para estos efectos en Vergara N°262, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que establece el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.953, que Dicta Normas sobre Movilización de las Fuerzas Armadas; lo acordado en el acta de

reunión de la Comisión Nacional de Reclutamiento, de fecha 11 de enero de 2019, respecto de la renovación del convenio de intercambio de información celebrado con este Servicio; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y de acuerdo a los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

Por disposición de la Ley N°18.953, la preparación de la movilización se realiza en estado de normalidad institucional mediante la planificación y alistamiento de los potenciales humanos, material e industrial, correspondiendo la aplicación de las medidas preparatorias de la misma a **LA DGMN**.

En virtud del referido mandato, **LA DGMN** puede requerir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, cualquier antecedente necesario para la movilización.

Para el cumplimiento de su misión, **EL SERVICIO** entregará a **LA DGMN** los antecedentes necesarios para conformar la información pertinente que se detalla en la cláusula TERCERO de este convenio.

Al respecto, cabe destacar la existencia de un acuerdo de la Comisión Nacional de Reclutamiento, de fecha 11 de enero de 2019, en cuya acta de reunión se da la venía para la renovación del convenio de intercambio de información celebrado con este Servicio.

Se entenderá por el año del proceso del Servicio Militar Obligatorio, aquel comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de cada año.

TERCERO: Información y periodicidad en la entrega de datos

1. Registro de Nacimiento, Discapacidad y otros (FILMN2):

- a. **EL SERVICIO** entregará a **LA DGMN**, la información contenida en los Registros de **Nacimiento**, **Discapacidad** y **otros**, respecto de aquellas personas que durante el año del proceso del Servicio Militar Obligatorio cumplan 18 años, incluyendo los siguientes datos:
 - 1) RUN.
 - 2) Dígito Verificador.
 - 3) Apellido Paterno.
 - 4) Apellido Materno.
 - 5) Nombres.
 - 6) Sexo.
 - 7) Fecha de Nacimiento.
 - 8) Fecha de Defunción-
 - 9) Dirección (Calle, número, letra, resto de la dirección).
 - 10) Nombre Comuna.
 - 11) Código Comuna.
 - 12) Tipo Domicilio (Domicilio, sin domicilio, domicilio de la madre, domicilio del padre, etc.)
 - 13) Discapacidad (Sí/No)

b. La información será entregada solo los meses de **enero, febrero, marzo y abril** de cada año, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles** del mes **siguiente** a los señalados.

2. Registro de correos electrónicos:

a. **EL SERVICIO** entregará a **LA DGMN**, los **correos electrónicos** que se registran en la Plataforma de Identificación, de aquellas personas que durante el año del proceso del Servicio Militar Obligatorio cumplan 18 años, y que se obtengan del proceso ejecutado en el punto N°1 precedente, incluyendo los siguientes datos:

- 1) RUN.
- 2) Dígito Verificador
- 3) Correo Electrónico

b. La información será entregada dentro de los **primeros quince (15) días hábiles** del mes de **febrero** de cada año, conforme al resultado del proceso ejecutado en el punto N°1 anterior, para el mes de enero de cada año.

3. Registro de Defunción (DEFINF):

a. **EL SERVICIO** entregará a **LA DGMN**, la información contenida en el Registro de **Defunción**, incluyendo los siguientes datos:

- 1) RUN.
- 2) Dígito Verificador.
- 3) Apellido Paterno.
- 4) Apellido Materno.
- 5) Nombres.
- 6) Fecha de Defunción.

b. La información será entregada en **forma mensual**, no acumulada, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles** del mes siguiente.

4. Registro de Vehículos Motorizados (VANMN2):

a. **EL SERVICIO** entregará a **LA DGMN**, la información contenida en el Registro de Vehículos Motorizados, incluyendo los siguientes datos:

- 1) Placa Patente Única.
- 2) RUT del Propietario.
- 3) Dígito Verificador del RUT del Propietario.
- 4) Domicilio del Vehículo.
- 5) Datos del Vehículo.
 - a) Tipo de Vehículo
 - b) Marca
 - c) Modelo
 - d) Año de Fabricación

b. Dicha información solo contempla a los propietarios que sean empresas o que cuenten con personalidad jurídica (no incluye personas naturales o comunidades) y al parque automotriz vigente al último día del mes en proceso.

c. Asimismo, contemplará las primeras inscripciones y transferencias, única y exclusivamente para vehículos de tipo: ambulancias, buses, camionetas,

bombas, jeep (con winche), camiones, tracto camiones, chasis cabinado y maquinaria industrial.

- d. La información será entregada en forma mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

EL SERVICIO no será responsable por el incumplimiento de los plazos de entrega de información citados precedentemente, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

Las partes dejan establecido que el domicilio y correo electrónico son datos mutables, que a la fecha **EL SERVICIO** no se encuentra obligado por ley a registrar, por lo cual éste no puede dar fe de su vigencia y veracidad.

CUARTO: Forma de entrega de la información

EL SERVICIO se obliga a entregar a la **LA DGMN** la información señalada en la cláusula precedente, a través de un archivo electrónico en formato de texto plano, particularmente, para los puntos N°1, N°3 y N°4, con columnas separadas por pipe (“|”), que se ha desarrollado para estos efectos o bien a través de cualquier otro formato o medio que las partes establezcan en un futuro.

La entrega de los archivos con la información requerida, se realizará a través de la transferencia electrónica segura (SFTP) entre los servicios de ambas partes.

El acceso al servidor SFTP contará con credenciales de acceso institucional de **LA DGMN**, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en él contenida, credenciales que serán informadas a través de un correo electrónico por el coordinador de **EL SERVICIO** al coordinador de **LA DGMN**, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, una vez que éstas sean generadas por parte de la Unidad de Computación de **EL SERVICIO**.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la información

LA DGMN se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniéndola confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA DGMN** pueda dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA DGMN deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto de la prohibición de copiarla, total o parcialmente, revelarla, publicarla, difundirla, venderla, cederla, reproducirla, interferirla, interceptarla,

alterarla, modificarla, dañarla, inutilizarla o destruirla, sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA DGMN** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

SÉPTIMO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA DGMN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema de que da cuenta el presente convenio.

OCTAVO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA DGMN** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio, deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA DGMN** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

NOVENO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerarán propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes de software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otro informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente por parte del coordinador de **EL SERVICIO** al coordinador de **LA DGMN** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción, sea planificada o imprevista, o por la suspensión de la operación del sistema, sea que tengan su origen en labores de mantención o readecuación, caso fortuito o fuerza mayor.

UNDÉCIMO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA DGMN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregadas.

DUODÉCIMO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de las fechas de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser

comunicado por **EL SERVICIO** a **LA DGMN** y viceversa, a través de la remisión de una copia del acto administrativo que así lo apruebe.

DÉCIMO TERCERO: Duración

El convenio tendrá una duración de un (1) año a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y **LA DGMN** acuerdan que en el caso de ponerse término al presente convenio en forma unilateral, deberá comunicarse al Director Nacional y/o Director General respectivamente, mediante oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días hábiles a la fecha que se prevea ponerle término, o de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo que se entenderá notificado una vez recepcionado el oficio por la institución destinataria.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado por incumplimiento de obligaciones.

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que **LA DGMN** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones y obligaciones estipuladas.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término al presente convenio en cualquier tiempo, notificando su decisión a **LA DGMN** vía oficio, con una antelación de a lo menos treinta (30) días hábiles, indicando la causa que motiva el término.

DÉCIMO QUINTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador:

1. Por EL SERVICIO

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien la subrogue en el cargo.

2. Por LA DGMN

El Analista / Programador de **LA DGMN**, don Cristian Córdova Díaz, correo electrónico ccordova@dgm.cl, fono (56-2) 24413888, o quien lo subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación del o de los coordinadores, se deberá dar aviso a la otra parte, por medio de correo electrónico, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo o adicionar un addendum, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante resolución del Director Nacional de EL SERVICIO y del Director General de LA DGMN.

DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente acuerdo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Se deja sin efecto

Por este acto las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Colaboración, suscrito el 01 de Septiembre de 2003, aprobado mediante Resolución Exenta N°2025, de fecha 03 de Septiembre de 2003 y su respectivo Anexo N°1, así como también, su Anexo N°2, suscrito con fecha 07 de Diciembre de 2006.

VIGÉSIMO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°900, de fecha 03 de octubre de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don Hugo Lo Presti Rojas, para actuar a nombre y en representación de **LA DGMN**, consta en el Decreto N°67, de 25 de enero de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, Serie DNL N°202, aprobado por Decreto Supremo (G) N°246 de fecha 24 de enero de 1990, y las facultades delegadas para contratar constan en el Decreto Delegatorio MDN. SSG. Depto. III N°79, de 18 de octubre de 2005.

FDO.) HUGO LO PRESTI ROJAS, General de Brigada, Director General de Movilización Nacional y JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ, Director Nacional, Servicio de Registro Civil e Identificación.

(FIN DOCUMENTO)

2. Para los efectos del cumplimiento de este convenio, se designa al Jefe del Departamento de Tecnologías y de la Información y Comunicaciones de la Dirección General de Movilización Nacional, como responsable de su aplicación, administración, seguridad y custodia, quién deberá dar estricto cumplimiento a las políticas, medidas y acuerdos establecidos en los documentos de Vistos 8), 9) 10) y 13) de la presente resolución.
3. El ejemplar original del Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección General de Movilización Nacional, quedará de cargo documental en el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones
4. Como condición esencial de seguridad, los aspectos técnicos, de seguridad informática e instrucciones de uso de la información, serán los establecidos

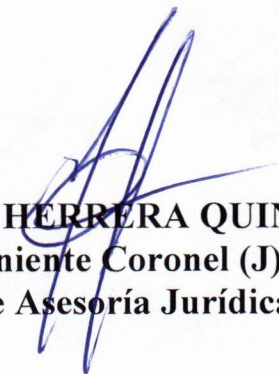
para este procedimiento por el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones, quien velará y controlará su cumplimiento.

Los Departamentos de Movilización y Reclutamiento, beneficiados con el contenido de la información entregada por el servicio del Registro Civil e Identificación, deberán adoptar las políticas, medidas de seguridad y procedimientos de entrega, dispuestos por el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones, tomando siempre en consideración su empleo y uso bajo los conceptos doctrinarios de seguridad de “necesidad del saber” y “compartamintaje”.

5. El Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones, configurará y monitoreará los enlaces de comunicaciones con el Servicio de Registro Civil e Identificación, para verificar su disponibilidad y seguridad.

Anótese y comuníquese la presente resolución a los organismos considerados en la distribución, mediante la entrega de un ejemplar y cúmplase lo dispuesto. Remítase la resolución original con sus antecedentes a la Ayudantía General (Centro de Mensaje) de la Dirección General de Movilización Nacional.

FDO.) CARLOS VIEL VILLARROEL, Coronel, Director General de Movilización Nacional Suplente.


HERNÁN HERRERA QUINTANA
Teniente Coronel (J)
Jefe Asesoría Jurídica

DISTRIBUCIÓN:

1. SRCeI
2. DGMN. DEMOV.
3. DGMN. DERECH. ✓
4. DGMN. DETIC.
5. DGMN. ASEJU. (Archivo)

DGMN. ASEJU. (P) N° 13800/ 9 /